

# Resolución Directoral

N° 073 -2015-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 FEB 2015

## VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. N° 110559-2014, de fecha 13 de Octubre del 2014, mediante el cual ALFREDO CIRILO CONTRERAS POMACHAHUA, en su calidad de presidente Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa, Distrito de Surco, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios, proveniente del Manantial Chapo y Quebrada Quisho, en el Bloque de Riego Huaycocha Alto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso agrario se debe cumplir con las siguientes condiciones concurrentes: a) que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, b) que, los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, c) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico. Prescribiendo como requisitos para el caso del uso del agua con fines agrarios, lo siguiente: "Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se







encuentre el pozo. c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B";

Que, el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala que: por el Principio de Informalismo "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, asimismo el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo indica que por el Principio de Veracidad, "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, del análisis del presente expediente administrativo, y acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se puede apreciar que la peticionaria ha declarado haber estado haciendo uso del recurso hídrico por más de 05 años, de manera pacífica, pública y directa anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada sobre uso del recurso hídrico, que obra a folios 185; acreditando el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa, así como de su consejo Directivo, conforme a la Resolución Administrativa N°0181-2014-ANA- ALACHRL del 07 de Mayo del 2014, expedida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, de folios 158/152;

Que, en cuanto a la Titularidad de los predios donde se viene utilizando el agua, así como de los Documentos de Identidad de los integrantes del Bloque de Riego Huaycocha Alto, se tiene que estos se encuentran sustentados con los Contratos de Compra venta de Terrenos, Constancias de posesión, Actas de División y Partición de Bienes entre otros documentos, así como con las Copias simples de los DNI que se adjuntan;

Que, de folios 160/168, corre la Memoria Descriptiva del Bloque de Riego Huaycocha Alto, para la formalización de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios, la misma que se ajusta a los parámetros descritos según formato N°03-B de la Metodología para la Formalización del uso de agua, aprobado con Resolución Jefatural N°484-2012-ANA;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, en su informe Técnico N°039-2014-ANA-AAA.CF.ALA.CHRL/JTV del 11 de Noviembre del 2014 de folios 172/173 concluye que se cumplen con los requisitos para atender la demanda de los predios que conforman el Bloque de Riego Huaycocha Alto;

Que, mediante Informe Técnico N°013-2014-ANA-AAA C-F/SUDARH/PBSR del 26 de Enero del 2015, la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos, refiere que el Bloque de Riego Huaycocha Alto, está conformado por 42 predios agrícolas y 22 usuarios; con área bajo riego de 23,1944 ha, y presenta una ubicación Geográfica entre las coordenadas UTM WGS84:

• N: 343 091 m-E	8 683 976 m-N	• E: 343 206 m-E	8 683 768 m-N
• O: 342 868 m-E	8 683 754 m-N	• S: 343 098 m-E	8 683 305 m-N





Precisando a su vez que en la Memoria Descriptiva se advierte un error en el cálculo del mes de agosto para la asignación de agua al bloque de riego, error que se traslada al informe técnico de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Finalmente concluye que es procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa, Bloque de Riego Huaycocha Alto, con las características técnicas, volumen anual y desagregado mensual que ahí se detallan; recomendando otorgar un plazo de máximo de 180 días calendario al administrado para regularizar la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas;

Que, considerando que el proceso de formalización de derechos de uso de agua aún se mantiene, conforme se indica en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA del 08/01/2015 en cuanto prescribe que: "Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministros de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto "; y atendiendo a que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Resolución Jefatural, norma el tratamiento de solicitudes de licencia de uso de agua **subterránea**, que a la entrada de vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite con relación al plazo de implementación de los medidores de agua, sin especificar su regulación para el caso de solicitudes de uso de agua provenientes de **fuentes superficiales**, se hace necesario también que para este grupo de administrados se le otorgue un plazo para la implementación del correspondiente medidor de agua; por lo que, estando al mérito de las últimas disposiciones contenidas en el Memorando (M) N° 081-2014-ANA-DARH, del 08/09/2014; Memorando (M) N° 023-2014-ANA-DARH del 05/03/2014, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y atendiendo a que el plazo de 180 días calendario al administrado para la instalación del caudalímetro, con cargo a informar de las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, ha venido siendo práctica reiterada como criterio uniforme en su otorgamiento, bajo el aforismo jurídico "**que donde existe una misma razón, existe un mismo derecho**", que haga predecible el resultado de su petición, generando efectos positivos en la población, incrementando el nivel de credibilidad institucional y el nivel de confianza ciudadana en sus autoridades administrativas, como garantía a la seguridad jurídica, y sobre todo, el derecho a la igualdad ante la Ley de los asuntos que nos sometidos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 033-2015-ANA-AAA-CF/UAJ/JAPA de fecha 04 de Febrero del año 2015, contando con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la delimitación del Bloque de Riego Huaycocha Alto, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 23,1944 ha, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS 84):

• N: 343 091 m-E	8 683 976 m-N	• E: 343 206 m-E	8 683 768 m-N
• O: 342 868 m-E	8 683 754 m-N	• S: 343 098 m-E	8 683 305 m-N

Proveniente del Manantial Chapo y Quebrada Quisho; ubicado en el Distrito de Surco, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, el cual pertenece al Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa.





**ARTICULO 2°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa, Bloque de Riego Huaycocha Alto, conforme a las siguientes características técnicas:**

Nombre o Razón Social			Tipo de Fuente	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Volumen de agua (m <sup>3</sup> /año)		
Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa			Superficial	Manantial Chapo y quebrada Quisho	Huaycocha Alto	23,1944	83 839.60		
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica			Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Microcuenca	Cuenca	Vertiente	Dátum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Lima	Huachochiri	Surco	quebrada Quisho	Rio Rimac	Pacifico	WGS 84/18 Sur	343 091	8 683 311	2 740

**Desagregado Mensualizado de volúmenes de agua superficial**

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> /año)
8 928.00	5 611.40	3 614.20	12 038.00	10 714.00	7 488.00	7 142.00	4 285.00	5 760.00	3 571.00	5 760.00	8 928.00	83 839.60

**ARTICULO 3°.-** El Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa, Bloque de Riego Huaycocha Alto, en un plazo máximo de 180 días calendario, instalará el caudalímetro o medidor de agua, debiendo informar de las características técnicas a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, el mismo que deberá de mantener y conservar en buenas condiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente de aguas, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua.

**ARTÍCULO 4°.-** El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que les corresponde a aquellos que cumplan con adjuntar la documentación que la sustenta y remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 30 días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

**ARTÍCULO 6°.-** Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese la Resolución Directoral al Comité de Usuarios de Agua Huaycocha Alto y Pucallpa, ubicado en el Distrito de Surco, Provincia de Huachochiri, Departamento de Lima, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

C.c./Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
 CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
 Director